

- 21.010. «El Pilar». Hierro. 20. Mazarrón.  
 21.042. «Segunda Fortunata». Hierro. 224. Fortunata y Molina de Segura.  
 21.058. «La Milagrosa». Hierro. 16. Cartagena.  
 21.064. «Doro». Plomo. 14. Cartagena.  
 21.068. «Segunda Fuensanta». Hierro. 35. Lorca.  
 21.070. «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Plomo. 16. Lorca.

## Provincia de Albacete

- 1.203. «Porvenir». Lignito. 100. Balsa de Bes.  
 1.204. «Virgen del Carmen». Hierro. 40. Hellín.

## Santander

- 15.777. «Coto Gran Reserva». Carbón. 5.417. Las Rozas, Valdeprado del Río y otros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurrido ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de **Mina**.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se cita.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

## Huelva

- 13.437. «Lupita». Piritas ferrocobrizas. 40. Puebla de Guzmán.

## Madrid

## Provincia de Madrid

- 1.972. «Reparada». Sepiolita. 100. Madrid.  
 1.974. «San Roque». Casiterita. 64. Hoyo de Manzanares.  
 1.980. «Bienvale». Sepiolita. 60. Madrid.

## Valencia

## Provincia de Castellón

- 1.899. «La Felicidad». Arenas caoliníferas. 30. Espadilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Santander por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

## Salamanca

## Provincia de Salamanca

- 5.047. «Oliva». Estaño. 35.673. Alameda de Gardón y catorce más.

## Santander

- 15.999. «Julianchus». Hierro. 43. Cartes y Mazcuerras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cervillejo de la Cruz (Valladolid)**

Ilmos Sres.: Por Decreto de 26 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cervillejo de la Cruz (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Cervillejo de la Cruz (Valladolid). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cervillejo de la Cruz (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y colectores de saneamiento, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1963; terminación de las obras, 1 de junio de 1963.

Obra: Colectores de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1963; terminación de las obras, 1 de marzo de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Baroja-Zumento (M.º de Peñacerrada) (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baroja-Zumento (M.º de Peñacerrada) (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Baroja-Zumento (M.º de Peñacerrada) (Alava). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: